

RAD. 029 2018 00346 00

AUTO No. 3559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00247 00

AUTO No. 3552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00324 00

AUTO No. 3560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00038 00

AUTO No. 3542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el Ministerio de Defensa, mediante el cual manifiesta que la legislación que rige para el personal pensionado de ese Ministerio contempla embargabilidad únicamente por concepto de alimentos.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 3547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, mediante el cual manifiesta que la funcionaria BETSABE LOZANO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía 31.246.690 tiene aplicados otros descuentos, por lo cual no dispone de capacidad de descuento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2019 00056 00

AUTO No. 3549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2013 00217 00

AUTO No. 3561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38600401, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$332.090,00** (Fol.28 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$11.402.590,00** (Fol. 34 C.1) para un total de **\$11.734.680,00**. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372965	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 145.753,00
469030002372966	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 145.753,00
469030002372967	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 145.753,00
469030002372968	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 874.514,00
469030002372969	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 145.753,00
469030002372970	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372971	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372972	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372973	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372974	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372975	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 891.479,00
469030002372976	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372977	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372978	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372979	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372980	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 891.479,00
469030002372981	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 148.580,00
469030002372982	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372983	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372984	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372985	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372986	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372987	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 924.107,00
469030002372988	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372989	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372990	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372991	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.018,00
469030002372992	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 924.107,00
469030002372993	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 127.437,00
469030002372994	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002372995	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002372996	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002372997	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002372998	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002372999	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002373000	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 816.382,00

469030002373001	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002373002	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002373003	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002373004	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 136.065,00
469030002373005	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 333.014,00
469030002373006	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 156.392,00
469030002373007	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 156.392,00
469030002373008	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 156.392,00
469030002373009	3801214343	COOPROSOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 156.392,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002373010	05/06/2019	\$ 938.353,00
SE FRACCIONA EN:	\$510.969,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de apoderada judicial Dra. ISABELA FERNANDEZDE SOTO FIGUEROA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38600401
	\$427.384,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$427.384,00 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00733 00

AUTO No. 3551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

3.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.108.133, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00207 00

AUTO No. 3550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

10
RAD. 015 2005 00822 00

AUTO No. 3567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES** sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 2506 visible a folio 175 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la señora MIRYAN STELLA DIAZ ALARCON identificado(a) con C.C. 31.572.461.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~100~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00239 00

AUTO No. 3553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 3524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

Estando abierta la diligencia de remate del vehículo de placas MTM208, programada para la fecha, en el Auto No. 2116 de fecha 03 de abril de 2019. Fl. 43 C-2, se percata el Despacho que en el presente asunto no se citó al acreedor prendario "CHEVYPLAN S.A.", según alerta que obra en el certificado de tradición allegado por la parte demandante, por lo tanto, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P., toda vez que se contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P.:

"Tampoco se señalará dicha fecha [Para Remate] si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios". Resaltado no hace parte de la cita.

Revisado el expediente, por lado alguno se observa que se haya citado al acreedor prendario "CHEVYPLAN S.A.", según alerta que obra en el certificado de tradición aportado al legajo expedimental. En consecuencia, de lo anterior, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el Auto No. 2116 de fecha 03 de abril de 2019. Fl. 43, habida cuenta que no era procedente fijar fecha de remate hasta tanto no se citará al acreedor prendario "CHEVYPLAN S.A.", y sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado se ABSTENDRÁ de continuar con la diligencia de remate del vehículo de placas MTM208, y ordenará la devolución de títulos de depósito allegados para hacer postura en la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el Auto No. 2116 de fecha 03 de abril de 2019. Fl. 43, por lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

3. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, el Juzgado se ABSTIENE de continuar con la diligencia de remate del vehículo de placas MTM208.

4.- **ORDENAR** a la parte actora aporte al Juzgado la dirección del acreedor Prendario, esto es CHEVYPLAN S.A. a fin de realizar la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

5. POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, efectúese la devolución inmediata de los depósitos presentados en la fecha para la diligencia en la que se remataría el vehículo de placas MTM208. Por la decisión adoptada en la presente providencia., los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
1	YESID CARMONA SALGADO	469030002374135	6-06-2019	116.589.302	\$ 7.840.000,00
2	SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA	469030002376200	11-06-2019	31.915.803	\$ 4.500.000,00
3	VANESSA URBANO QUINTERO	469030002376201	11-06-2019	1.144.065.764	\$ 4.500.000,00
4	STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEG0	469030002376199	11-06-2019	1.144.040.851	\$ 4.500.000,00
5	MARITZA VALENCIA CASTRO	469030002376203	11-06-2019	31.954.315	\$ 4.500.000,00
6	OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	469030002376196	11-06-2019	94.280.469	\$ 4.500.000,00

7	GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA	469030002376176	11-06-2019	14.441.533	\$	4.480.000,00
8	LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	469030002376169	11-06-2019	16.585.517	\$	4.480.000,00
9	SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA	469030002376193	11-06-2019	16.753.231	\$	4.500.000,00
10	CARLOS ALBERTO DIEZ HOME	469030002376195	11-06-2019	94.402.854	\$	4.500.000,00
11	URIEL GALEANO RAMÍREZ	469030002375884	10-06-2019	10.139.659	\$	4.500.000,00
12	JHON JAIME JIMENEZ LARA	469030002376162	11-06-2019	94.404.752	\$	4.500.000,00

6.- REQUERIR al postor #3, Vanessa Urbano Quintero para que se allegue las dos (2) copias de la cédula de ciudadanía, lo anterior a fin de proceder con la devolución del depósito judicial.

Cúmplase y Notifíquese

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00090 00

AUTO No. 3506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 6530 de fecha 08 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben pagar a la apoderada judicial de la parte actora son los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232284	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00
469030002232285	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00
469030002232286	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00
469030002232289	890321141	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00

Mas el depósito judicial que se ordenó para su fraccionamiento (Fol. 117, corrección Fol. 182 c.1.)

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 3562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No.3263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** para poner en conocimiento del BANCO ITAÚ y BANCO COLPATRIA el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que desconoce el número de cédula de la demandada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 009 2012 00383 00

AUTO No. 3548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **GLORIA GLADYS JARAMILLO ALVAREZ** con (C.C. 42.978.167) en el Banco ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$91.748.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 003 2016 00728 00

AUTO No.3555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**TENGASE** por embargado por remanentes a favor del proceso 011 2018 00964 00 los bienes que llegaren a desembargarse del presente proceso en razón al Oficio No. 747 proveniente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (FL. 145 y 161 C.2) el cual fue tenido en cuenta, este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.
- 5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

18

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 3504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el Numeral primero del auto No. 2646 del 02 de mayo de 2019 visible a folio 145, el cual quedará así:

APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de abril de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-319190: "INMUEBLE ubicado en la carrera 17F4 4 #27D -44, **CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE:** Calle 25d en 6.00 metros ENTRE CARRERAS 23 Y 23B (nomenclatura antigua); **SUR:** con propiedad del vendedor señor Conrado Giraldi B, en 6.50 metros; **ORIENTE:** con lote No. 18 con propiedad del mismo vendedor en 17.50 metros **OCIDENTE:** con el lote No. 2C de propiedad del vendedor en 17.50 metros. FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR ADJUDICACION EN SUCESION, SENTENCIA 122 DEL 09-04-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, DE EDILBERTO MOSQUERA MANYOMA Y ERNES MARIA SOLIS DE MOSQUERA A FABIAN NELSON ANCHICO MOSQUERA, ADRIANA SOLIS MOSQUERA, ALICIA SOLIS MOSQUERA, ENOC SOLIS MOSQUERA, LEONOS SOLIS MOSQUERA, MARISOL SOLIS MOSQUERA, RAQUEL SOLIS MOSQUERA , ANOTACIÓN Nro. 007, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-319190 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....". oficiar

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la adjudicataria. **POR SECRETARÍA** expídase las copias auténticas solicitadas en el escrito de fecha 29 de mayo de 2019 (Fol. 114-115 C.1). y entréguese los respectivos oficios.

3. **PREVIO** a darle trámite a la petición del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR A LA ADJUTICATARIA** a fin de que informe al Despacho si ya le entregaron el bien inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00245 00

AUTO No. 3546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa que el pagador del demandado es COLPENSIONES, se oficiará a este el número de la cuenta única del Banco Agrario a fin de que siga realizando las consignaciones en esta cuenta, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, oficiar al pagador COLPENSIONES informándole que la cuenta a la cual debe consignar las retenciones del demandado es la No. 76001 2041700.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 3566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 285 C.2) tiene vigencia **2018**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-360689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JS
21

RAD. 022 2017 000841 00

AUTO No. 3564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, DISPONE, corregir el numeral segundo del auto No. 2942 de fecha 17 de mayo de 2019 (Fol. 80 Cno. 1), en el sentido de indicar que el valor a entregar a la apoderada judicial de la parte actora es de \$174.094, 00 y no como se indicó en el referido auto, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353262	8903044362	COOP PROGRESEMOS COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 174.094,00

Total Valor \$ 174.094,00

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali (FL. 19 C.2) el cual surtió efectos (Fol. 20 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que existen embargo de remanentes a favor del Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00729 00

AUTO No. 3566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2013 00251 00

AUTO No. 3568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario